



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11-2024-MDS/CS CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL BOULEVAR EN EL JR. ATUSPARIA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN CARLOS DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2539126

En el distrito de Santa, siendo las 10:00 horas del día 13 de mayo del 2024, se reunieron en las instalaciones de la Oficina de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Santa, los miembros titulares integrantes del comité de selección designado mediante FORMATO OSCE N° 4 (designación del comité de selección) de fecha 26/04/2024, integrado por los siguientes servidores:

Presidente Titular: Ing. Jorge Luis Pizarro Cano
Primer miembro titular: Ing. Juan Julio Roncal Mendoza
Segundo Miembro Titular: Jose Luis Ponte Colchado

Con la finalidad de llevar a cabo el acto privado, de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 11-2024-MDS/CS-1 (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: **CREACION DEL BOULEVAR EN EL JR. ATUSPARIA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN CARLOS DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH**, cuyo valor referencial es S/ 971,599.76 (Novecientos setenta y un mil quinientos noventa y nueve con 76/100 Soles).

PARTICIPANTES REGISTRADOS VALIDAMENTE

El presidente del Comité de Selección da por aperturado la reunión, manifestando a los presentes que de la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, advierte que los siguientes participantes se han registrado en el presente Procedimiento de Selección, en el periodo comprendido del 01.05.24 al 09.05.24.

Nº	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre y Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20261295246	FH CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	06/05/2024	Válido		06/05/2024	20261295246	🔍🔄🗑️
2	Proveedor con RUC	20482429522	LOZE CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	05/05/2024	Válido		05/05/2024	20482429522	🔍🔄🗑️
3	Proveedor con RUC	20489665604	H & G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	04/05/2024	Válido		04/05/2024	20489665604	🔍🔄🗑️
4	Proveedor con RUC	20529467606	CORPORACION VILLAHUEVA CABALLERO S.A.	01/05/2024	Válido		01/05/2024	20529467606	🔍🔄🗑️
5	Proveedor con RUC	20531737645	CONSTRUCTORA NISSI S.A.C.	02/05/2024	Válido		02/05/2024	20531737645	🔍🔄🗑️
6	Proveedor con RUC	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	02/05/2024	Válido		02/05/2024	20533943706	🔍🔄🗑️
7	Proveedor con RUC	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	02/05/2024	Válido		02/05/2024	20542059291	🔍🔄🗑️
8	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	03/05/2024	Válido		03/05/2024	20542191059	🔍🔄🗑️
9	Proveedor con RUC	20547097069	M & S PROYECTS S.A.C.	02/05/2024	Válido		02/05/2024	20547097069	🔍🔄🗑️
10	Proveedor con RUC	20600095936	GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	02/05/2024	Válido		02/05/2024	20600095936	🔍🔄🗑️

16 registros encontrados, mostrando 10 registros de 1 a 10 Página 1/2



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Ing. Juan Julio Roncal Mendoza
JEFE DE OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS
CUI 2539126

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Ing. Jorge Luis Pizarro Cano
JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIONES
CUI 2539126

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Ing. Jose Luis Ponte Colchado
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nro.	Tipo proveedor	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha de inscripción	Estado	Adscripción	Fecha de registro	Usuario de Registro	Archivos
11	Proveedor con RUC	20603770325	S & D CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.	03/05/2024	Válido		03/05/2024	20603770325	0
12	Proveedor con RUC	20605698949	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES HATTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES HATTA S.A.C	02/05/2024	Válido		02/05/2024	20605698949	0
13	Proveedor con RUC	20606721804	SOLUCIONES EMPRESARIALES MAJITO E.L.L.L.	09/05/2024	Válido		09/05/2024	20606721804	0
14	Proveedor con RUC	20608196693	ROWLO CONSTRUCTORES E.L.L.L.	07/05/2024	Válido		07/05/2024	20608196693	0
15	Proveedor con RUC	20610312650	3 TORRES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	03/05/2024	Válido		03/05/2024	20610312650	0
16	Proveedor con RUC	20611288264	ROVI INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN E.L.L.L.	07/05/2024	No válido		07/05/2024	20611288264	0

16 registros encontrados, mostrando 6 registros) de 11 a 16 Página 2 / 2

PARTICIPANTES QUE PRESENTAN OFERTAS

Asimismo, el presidente del Comité de Selección hace de conocimiento que el día 06 de marzo de 2024, los postores que presentaron sus ofertas a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, son los siguientes:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Nomenclatura :	A3-6M-11-2024-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CREACION DEL BOULEVARD EN EL JR. ATUSPARIA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN CARLOS DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Nro. ítem	Descripción del ítem	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CREACION DEL BOULEVARD EN EL JR. ATUSPARIA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN CARLOS DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH				
20531737645	CONSTRUCTORA NISSI S.A.C.		10/05/2024	14:32:55	Electronico
20605698949	CONSORCIO MATHIAS		10/05/2024	18:01:09	Electronico
20608196693	CONSORCIO ATUSPARIA		10/05/2024	20:55:03	Electronico
20482429522	CONSORCIO DEL NORTE		10/05/2024	23:03:56	Electronico
20600095936	GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C		10/05/2024	23:25:01	Electronico

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA:

El Comité de Selección procede a descargar e imprimir las ofertas registradas en la plataforma del SEACE del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 11-2024-MDS/CS-1 (Primera Convocatoria), que contiene la oferta de los postores.

Acto seguido, el Comité de Selección proceda a verificar el cumplimiento de la documentación señalada en las bases integradas, Sección Específica, Capítulo II, Numeral 2.2.1.1; ello de conformidad con el artículo 73.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece que: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida";

Como marco referencial, es preciso traer a colación que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y

Jirón Marañón N°227. Distrito de Santa – Santa - Ancash



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

congruente. En caso de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso.

En ese sentido, cabe precisar que la congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el solo hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección.

En relación a ello, es de conocimiento de los agentes intervinientes en la contratación pública que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

Luego de la verificación del cumplimiento de la documentación obligatoria para la admisión de la oferta se obteniendo el siguiente resultado:

OFERTA 1: CONSTRUCTORA NISSI S.A.C. con RUC N° 20531737645, representante legal Sr. MITCHELL ANLELO ALCALDE HEREDIA identificado con DNI N° 10151637. **MONTO OFERTADO:** S/ 874,439.78 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 78/100 SOLES). de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de la oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas, la pagina 6 de las Bases integradas, numeral 1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, establece que: el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial. A sí mismo, el numeral 1.10 SUBSANACIÓN DE OFERTAS: La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (RLCE) numeral 60.4 establece que: En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. (...).

Conforme se puede colegir, el postor ha ofertado un monto que se encontraría por debajo del 90% del valor referencial, es de verse que: el SUB TOTAL (A+B+C) consigna el monto de S/ 741,050.67 cuando lo correcto sería S/ 741,050.68, de igual modo, el importe del IGV consignado en su oferta no corresponde al sub total de su oferta. Y al sumar el importe del sub total más el IGV, los montos consignados en el total de la oferta estarían por debajo del 90% del valor referencial, al respecto el Art. 68 del RLCE numeral 68.4. establece que: Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, en concordancia con el Art. 28.2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

Adicionalmente a lo descrito, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 establece que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Ing. Nicanor Julio Roncal Méndez
FEEDBACK DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS
C.I.P. N° 199875

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Ing. César Luis Pizarro Cano
GERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO URBANO Y SOCIAL
C.I.P. N° 280743

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Abog. José Luis Poma Colchero
GERENTE GENERAL DE CONTRATACIONES



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna.

Por los fundamentos antes expuesto el Comité de Selección de forma unánime **NO ADMITE** la oferta del postor **CONSTRUCTORA NISSI S.A.C.**

OFERTA 2: CONSORCIO MATHIAS integrado por **CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.**, RUC N° 20600645511 y por la Empresa **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES MATTA S.A.C**, RUC N° 20605698949, representado por su Representante común Sr. **BRYAN STEVEN MIRANDA AGUILAR**, identificado con DNI N° 75494659. MONTO OFERTADO: S/ 971,599.76 (NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 76/100 SOLES).

OBSERVACIÓN AL ANEXO N° 06 “PRECIO DE LA OFERTA”, de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de la oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas, tal es así que en su Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA página N° 28, la sub partida N° 02.02.02 está conformada por las siguientes: sub partida 02.02.02.01 y sub partida 02.02.02.02. Y no como el postor erróneamente lo describe en la columna del ítem, consignando los números de sub partidas irreales e inexistentes que no se aprecian ni en el numeral 1.6 METAS FISICAS DEL PROYECTO de los términos de referencia establecida en las bases integradas, ni se aprecian en el presupuesto de obra del expediente técnico registrado y publicado en el SEACE conjuntamente con las Bases. Por tanto, las sub partidas equívocamente numeradas 01.02.02.01 y 01.02.02.02 NO se condice con lo establecido en las bases integradas, NO guarda congruencia con el expediente técnico del proyecto objeto de la convocatoria ni con las sub partidas numeradas conforme a las metas físicas del proyecto.

Que, adicionalmente a lo advertido por este colegiado, el oferente postor ha ofertado el monto de su oferta empleando y consignando el símbolo monetario (S/.) símbolo monetario que fue derogado por la Ley N° 30381 Ley que cambia el nombre de la unidad Monetaria de Nuevo sol a Sol cuyo símbolo monetario es (S), Por tanto, el postor No cumple con presentar su oferta - Anexo N° 6 conforme a lo solicitado en las Bases Integradas.

Las Bases Integradas, en el acápite 1.6 “Sistema de Contratación”, Capítulo I “Generalidades”, Sección Específica “Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” de las Bases Integradas, pág. 14, establece que: “El presente procedimiento se rige por el sistema de **SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Por otro lado, las Bases Integradas, en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II – Sección Específica – Condiciones especiales del procedimiento de selección, establece respecto a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, lo siguiente:

2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE S.
Ing. Juan Julio Roncal
JEFE DE AREA DE OBRAS PUBLICAS
CIP N° 100476

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Ing. José Luis Pizarro Cano
JEFE DE AREA DE OBRAS PUBLICAS
CIP N° 200498

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Ing. José Luis Pizarro Cano
JEFE DE AREA DE OBRAS PUBLICAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De lo antes indicado se desprende que, como parte de las condiciones especiales establecidas en las bases integradas, uno de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, es el Anexo N° 6 (Precio de la Oferta), en el cual se debía indicar el precio de la oferta en soles, y el desagregado de partidas (considerando que el sistema de contratación es a suma alzada), por lo que en el caso de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.; el mismo que es una consecuencia de una disposición normativa previamente prevista en el último párrafo de literal a) del artículo 35° del Reglamento, y una exigencia conocida por todos los postores en el presente proceso de contratación.

En esta línea de ideas, debe precisarse que, en el caso de obras contratadas bajo el sistema de suma alzada, el **DESAGREGADO DE PARTIDAS** debe incluirse obligatoriamente como parte de la oferta, ello de conformidad al literal f) del artículo 52° del Reglamento de la LCE en concordancia con las Bases Integradas establece que el contenido mínimo de la oferta, es el monto de la oferta y el desagregado de partidas que forman parte del sistema de contratación a suma alzada.

A fin de verificar si lo anotado corresponde a una situación de subsanación, es pertinente referirnos a lo dispuesto por el citado artículo 60 del Reglamento, el cual contempla los supuestos de subsanación de ofertas, conforme a lo siguiente:

Artículo 60.- Subsanación de las ofertas

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Como se aprecia, el artículo 60° del Reglamento, establece que, en el caso del Anexo N° 6 (precio de la oferta) solamente es posible subsanar la rúbrica y la foliación, por lo que de una interpretación sistemática de la norma expuesta se colige que no es subsanable que el postor CONSORCIO MATHIAS cambie o corrija las contradicciones advertidas en el Anexo N° 06 de su oferta presentada.

En dicho sentido, si bien existe una regla general que permite subsanar alguna omisión o corregir cualquier error material o formal de los documentos presentados, es importante aclarar que dicho supuesto solamente puede ser aplicado siempre que, con la eventual subsanación, no se altere el contenido esencial de la oferta; por lo que en el presente caso no resulta aplicable la subsanación del Anexo N° 06 toda vez que se alteraría el contenido esencial de la oferta y se transgrediría la normativa de contratación pública por no permitirlo expresamente el artículo 60° del Reglamento, menoscabándose el principio de igualdad de trato entre los oferentes y la diligencia y transparencia que se les exige a los postores al momento de presentar sus ofertas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Ing. Juan Julio Roncal Meléndez
JEFE DE ANEXO DE OBRAS PÚBLICAS Y PRE
CIP. N° 1004175

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Ing. Jorge Luis Pizarro Cano
JEFE DE ANEXO DE OBRAS PÚBLICAS Y PRE
CIP. N° 200143

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Ing. [Firma]
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en el Precio de la Oferta (Anexo N° 6), debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo realmente ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido en el Expediente Técnico; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en los documentos del procedimiento de selección para satisfacer la necesidad del área usuaria y por ende de la Entidad.

En este orden de ideas, al presentarse una oferta confusa o incongruente, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este Comité deberá no admitir la oferta, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis Integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

Este Comité precisa que la situación antes descrita no puede ser subsanada, al no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 60 del Reglamento, pues no se trata de la no consignación de determinada información en un formato o en una declaración jurada, sino de información contradictoria en la documentación que el postor presentó en su oferta Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA.

Adicionalmente a lo indicado, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 establece que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna.

Que, del Anexo N° 06 “Precio de la Oferta” presentada por el postor **CONSORCIO MATHIAS**, el cual forma parte integrante de su oferta a folios 21 al 23, el Comité advierte que el citado postor **no ha cumplido con presentar su oferta de manera congruente** y sin contradicciones, conforme a lo requerido en las Bases Integradas.

Por los fundamentos antes expuesto el Comité de Selección de forma unánime **NO ADMITE** la oferta del postor **CONSORCIO MATHIAS**.

Jirón Marañón N°227. Distrito de Santa – Santa - Ancash



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFERTA 3: CONSORCIO ATUSPARIA integrado por ROWLO CONSTRUCTORES E.I.R.L. con RUC N° 20608196693 y por la Empresa JF CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N° 20495675611. representado por su Representante común Sr. WILFREDO ROBERTO LEÓN OLIVA identificado con DNI 70012545. MONTO OFERTADO: S/ 941,999.99 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES). de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de la oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas, motivo por la cual este colegiado determina ADMITIR la oferta presentada por el oferente postor. Por cuanto de su revisión el Comité de Selección advierte que ha cumplido con presentar todos los documentos exigidos en las bases para la admisión de su oferta.

OFERTA 4: CONSORCIO DEL NORTE, integrado por GRUPO MARREROS S.A.C, RUC N° 20559646530 y por la Empresa LOZE CONSTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, RUC N° 20482429522, Representante común Sr. Iván Lozano Zegarra, identificado con DNI N° 40511313. MONTO OFERTADO: S/ 939,213.11 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE CON 11/100 SOLES), OBSERVACIÓN AL ANEXO N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA", de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de la oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas, tal es así que en su Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA página N° 03 Y 52, EN LA COLUMNA N° ITEM inicia con la numeración y descripción de las sub partidas: 01.07.03.05.02 y la sub partida N° 01.07.03.05.03 luego la sub partida N° 01.08 JUNTAS con la siguiente sub partida 01.08.01. seguidamente el postor describe y numera la partida ARQUITECTURA con N° 01 y las demás y siguientes sub partidas consigna las sub partidas N° 01.01 y sus detalles N° 01.01.01 y N° 01.01.02 luego la sub partida N° 01.02 y sus detalles 01.02.02.01 y 01.02.02.02 así como las sub partidas N° 01.03 y sus detalles, la sub partida N° 01.04 y detalles, sigue describiendo la numeración de sus partidas y sub partidas hasta la sub partida N° 01.07 y su detalle. Tal como se aprecia, el postor erróneamente consigna en la columna del ítem, números de partidas y sub partidas irreales e inexistentes que no se aprecian ni en el numeral 1.6 METAS FISICAS DEL PROYECTO de los términos de referencia establecida en las bases integradas, ni se aprecian en el presupuesto de obra del expediente técnico registrado y publicado en el SEACE conjuntamente con las Bases. Por tanto, las sub partidas equívocas y/o erróneamente numeradas NO se condice con lo establecido en las bases integradas, NO guarda congruencia con el expediente técnico del proyecto objeto de la convocatoria ni con las sub partidas numeradas conforme a las metas físicas del proyecto.

Las Bases Integradas, en el acápite 1.6 "Sistema de Contratación", Capítulo I "Generalidades", Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas, pág. 14, establece que: "El presente procedimiento se rige por el sistema de **SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Por otro lado, las Bases Integradas, en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II – Sección Específica – Condiciones especiales del procedimiento de selección, establece respecto a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, lo siguiente:

2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Ing. Juan Julio Roncal Mendoza
JEFE DE AREA DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS
C.I.P. N° 235275

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Ing. José Luis Pizarro Carró
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES
C.I.P. N° 235275

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Ing. José Luis Pizarro Carró
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES
C.I.P. N° 235275



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

De lo antes indicado se desprende que, como parte de las condiciones especiales establecidas en las bases integradas, uno de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, es el Anexo N° 6 (Precio de la Oferta), en el cual se debía indicar el precio de la oferta en soles, y el desagregado de partidas (considerando que el sistema de contratación es a suma alzada), por lo que en el caso de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.; el mismo que es una consecuencia de una disposición normativa previamente prevista en el último párrafo de literal a) del artículo 35° del Reglamento, y una exigencia conocida por todos los postores en el presente proceso de contratación.

En esta línea de ideas, debe precisarse que, en el caso de obras contratadas bajo el sistema de suma alzada, el **DESAGREGADO DE PARTIDAS** debe incluirse obligatoriamente como parte de la oferta, ello de conformidad al literal f) del artículo 52° del Reglamento de la LCE en concordancia con las Bases Integradas establece que el contenido mínimo de la oferta, es el monto de la oferta y el desagregado de partidas que forman parte del sistema de contratación a suma alzada.

A fin de verificar si lo anotado corresponde a una situación de subsanación, es pertinente referirnos a lo dispuesto por el citado artículo 60 del Reglamento, el cual contempla los supuestos de subsanación de ofertas, conforme a lo siguiente:

Artículo 60.- Subsanación de las ofertas

60.4. **En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.** La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Como se aprecia, el artículo 60° del Reglamento, establece que, en el caso del Anexo N° 6 (precio de la oferta) solamente es posible subsanar la rúbrica y la foliación, por lo que de una interpretación sistemática de la norma expuesta se colige que no es subsanable que el postor **CONSORCIO DEL NORTE** cambie o corrija las contradicciones advertidas en el Anexo N° 06 de su oferta presentada.

En dicho sentido, si bien existe una regla general que permite subsanar alguna omisión o corregir cualquier error material o formal de los documentos presentados, es importante aclarar que dicho supuesto solamente puede ser aplicado siempre que, con la eventual subsanación, no se altere el contenido esencial de la oferta; por lo que en el presente caso no resulta aplicable la subsanación del Anexo N° 06 toda vez que se alteraría el contenido esencial de la oferta y se transgrediría la normativa de contratación pública por no permitirlo expresamente el artículo 60° del Reglamento, menoscabándose

Jirón Marañón N°227. Distrito de Santa – Santa - Ancash



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el principio de igualdad de trato entre los oferentes y la diligencia y transparencia que se les exige a los postores al momento de presentar sus ofertas.

En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en el Precio de la Oferta (Anexo N° 6), debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo realmente ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido en el Expediente Técnico; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en los documentos del procedimiento de selección para satisfacer la necesidad del área usuaria y por ende de la Entidad.

En este orden de ideas, al presentarse una oferta confusa o incongruente, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este Comité deberá no admitir la oferta, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis Integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

Este Comité precisa que la situación antes descrita no puede ser subsanada, al no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 60 del Reglamento, pues no se trata de la no consignación de determinada información en un formato o en una declaración jurada, sino de información contradictoria en la documentación que el postor presentó en su oferta Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA.

Adicionalmente a lo indicado, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 establece que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna.

Que, del Anexo N° 06 “Precio de la Oferta” presentada por el postor **CONSORCIO DEL NORTE**, el cual forma parte integrante de su oferta a folios 21 al 23, el Comité advierte que el citado postor **no ha cumplido con presentar su oferta de manera congruente** y sin contradicciones, conforme a lo requerido en las Bases Integradas.

Por los fundamentos antes expuesto el Comité de Selección de forma unánime **NO ADMITE** la oferta del postor **CONSORCIO DEL NORTE**.

Jirón Marañón N°227. Distrito de Santa – Santa - Ancash



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFERTA 5: GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20600095936, Representante legal Sr. JOSEPH CRISTHIAN GUTIERREZ MEJIA, identificado con DNI N° 41151839. MONTO OFERTADO: S/ 941,642.11 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 11/100 SOLES), De la verificación de los documentos de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que el Anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, las mismas que constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento de selección; tal es así que en su Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA página N° 89 en la columna "ITEM" NO numera la sub partida correlativa a la sub partida 02.06.02.01 sino erróneamente numera una sub partida que no se condice con lo establecido en el expediente técnico ni con lo establecido en los TDR (METAS FÍSICAS DEL PROYECTO) formulado por el área usuaria. Tal como se aprecia, el postor erróneamente consigna en la columna "ITEM", número de sub partida irreal e inexistentes que no se aprecian ni en el numeral 1.6 METAS FISICAS DEL PROYECTO de los términos de referencia establecida en las bases integradas, ni se aprecian en el presupuesto de obra del expediente técnico registrado y publicado en el SEACE conjuntamente con las Bases. Por tanto, las sub partida equívoca y/o erróneamente numerada NO se condice con lo establecido en las bases integradas, NO guarda congruencia con el expediente técnico del proyecto objeto de la convocatoria ni con las sub partida numerada conforme a las metas físicas del proyecto.

Las Bases Integradas, en el acápite 1.6 "Sistema de Contratación", Capítulo I "Generalidades", Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas, pág. 14, establece que: "El presente procedimiento se rige por el sistema de **SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Por otro lado, las Bases Integradas, en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II – Sección Específica – Condiciones especiales del procedimiento de selección, establece respecto a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, lo siguiente:

2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

De lo antes indicado se desprende que, como parte de las condiciones especiales establecidas en las bases integradas, uno de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, es el Anexo N° 6 (Precio de la Oferta), en el cual se debía indicar el precio de la oferta en soles, y el desagregado de partidas (considerando que el sistema de contratación es a suma alzada), por lo que en el caso de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta.

Jirón Marañón N°227. Distrito de Santa – Santa - Ancash



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.; el mismo que es una consecuencia de una disposición normativa previamente prevista en el último párrafo de literal a) del artículo 35° del Reglamento, y una exigencia conocida por todos los postores en el presente proceso de contratación.

En esta línea de ideas, debe precisarse que, en el caso de obras contratadas bajo el sistema de suma alzada, el **DESAGREGADO DE PARTIDAS** debe incluirse obligatoriamente como parte de la oferta, ello de conformidad al literal f) del artículo 52° del Reglamento de la LCE en concordancia con las Bases Integradas establece que el contenido mínimo de la oferta, es el monto de la oferta y el desagregado de partidas que forman parte del sistema de contratación a suma alzada.

A fin de verificar si lo anotado corresponde a una situación de subsanación, es pertinente referirnos a lo dispuesto por el citado artículo 60 del Reglamento, el cual contempla los supuestos de subsanación de ofertas, conforme a lo siguiente:

Artículo 60.- Subsanación de las ofertas

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Como se aprecia, el artículo 60° del Reglamento, establece que, en el caso del Anexo N° 6 (precio de la oferta) solamente es posible subsanar la rúbrica y la foliación, por lo que de una interpretación sistemática de la norma expuesta se colige que no es subsanable que el postor **GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.** cambie o corrija las contradicciones advertidas en el Anexo N° 06 de su oferta presentada.

En dicho sentido, si bien existe una regla general que permite subsanar alguna omisión o corregir cualquier error material o formal de los documentos presentados, es importante aclarar que dicho supuesto solamente puede ser aplicado siempre que, con la eventual subsanación, no se altere el contenido esencial de la oferta; por lo que en el presente caso no resulta aplicable la subsanación del Anexo N° 06 toda vez que se alteraría el contenido esencial de la oferta y se transgrediría la normativa de contratación pública por no permitirlo expresamente el artículo 60° del Reglamento, menoscabándose el principio de igualdad de trato entre los oferentes y la diligencia y transparencia que se les exige a los postores al momento de presentar sus ofertas.

En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Jirón Marañón N°227. Distrito de Santa – Santa - Ancash



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en el Precio de la Oferta (Anexo N° 6), debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo realmente ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido en el Expediente Técnico; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en los documentos del procedimiento de selección para satisfacer la necesidad del área usuaria y por ende de la Entidad.

En este orden de ideas, al presentarse una oferta confusa o incongruente, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este Comité deberá no admitir la oferta, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis Integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

Este Comité precisa que la situación antes descrita no puede ser subsanada, al no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 60 del Reglamento, pues no se trata de la no consignación de determinada información en un formato o en una declaración jurada, sino de información contradictoria en la documentación que el postor presentó en su oferta Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA.

Adicionalmente a lo indicado, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 establece que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna.

Que, adicionalmente a lo advertido por el comité de selección, el postor NO detalló en letras el importe de su oferta económica Anexo N° 06 "Precio de la Oferta" por cuanto presenta una oferta contraria a lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60° del RLCE, que establece 60.4. (...) En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. (...), del cual se desprende que la oferta económica debe ser presentada en números y letras, y además precisa que de existir divergencias prevalece el precio descrito en letras.

Que, del Anexo N° 06 "Precio de la Oferta" presentada por el postor GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., el cual forma parte integrante de su oferta a folios 85 al 90, el Comité advierte que el citado postor no ha cumplido con presentar su oferta de manera congruente y sin contradicciones, conforme a lo requerido en las Bases Integradas.

Por los fundamentos antes expuesto el Comité de Selección de forma unánime NO ADMITE la oferta del postor GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.

1. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El presidente del comité de selección informa que la evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

El comité de selección, en aplicación al literal a) del numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, asigna un puntaje de cien (100) a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según el siguiente cuadro:

N°	POSTOR	FACTORES DE EVALUACION		Puntaje 5% por tener la condición de MYPE	Total puntaje	Orden de prelación
		OFERTA ECONOMICA	Pi = Puntaje de la oferta a evaluar (PMP = Puntaje máximo del precio 100 puntos)			
1	CONSORCIO ATUSPARIA integrado por ROWLO CONSTRUCTORES E.I.R.L, y por JF CONSTRUCTORES S.A.C.	941,999.99	100	5	105	1

Obteniendo el orden de prelación, se procederá a calificar la oferta en conformidad al artículo 75 del reglamento de la ley de contrataciones.

2. CALIFICACION DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección, califica al postor según el orden de prelación verificando que cumpla con los requisitos de calificación detallados específica de las bases.

REQUISITOS DE CALIFICACION

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTOR
	CONSORCIO ATUSPARIA
A.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A1.-EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
A2.-CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
- FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A3.-EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	CUMPLE
B.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
ESTADO	CALIFICADA

El **CONSORCIO ATUSPARIA** integrado por **ROWLO CONSTRUCTORES E.I.R.L,** y por **JF CONSTRUCTORES S.A.C.** su oferta ha sido **CALIFICADA**, por cuanto de la revisión de su oferta el Comité de Selección advierte que ha cumplido con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, como requisito de calificación, de acuerdo a lo exigido en las bases y en aplicación al artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF después de la verificación, ha determinado que el postor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cumple con los Requisitos de Calificación especificadas en las Bases, de conformidad con el artículo 75° del precitado Reglamento.

3. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo a la evaluación y calificación efectuada a las ofertas de los postores se tiene los siguientes resultados:

En este mismo acto, por **UNANIMIDAD**, el Comité de Selección encargado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 11-2024-MDS/CS-1 (Primera Convocatoria), determina **OTORGAR LA BUENA PRO** al postor **CONSORCIO ATUSPARIA** integrado por **ROWLO CONSTRUCTORES E.I.R.L.**, con RUC N° 20608196693 con el 50% de obligaciones, y por **JF CONSTRUCTORES S.A.C.** con RUC N° 20495675611 con el 50% de obligaciones para la Ejecución de la Obra: **CREACIÓN DEL BOULEVAR EN EL JR. ATUSPARIA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN CARLOS DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH**, CUI **2539126**, por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 941,999.99 (Novecientos Cuarenta y un Mil Novecientos noventa y nueve con 99/100 soles), al haber obtenido un puntaje total de 105 puntos.

Siendo las 16:30 horas, de la misma fecha, el Comité de selección firma en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
[Firma]
Ina. Jose Luis Pizarro Cano
GERENTE GENERAL DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO URBANO Y RURAL
C.I. N° 200738

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
[Firma]
Abog. Jose Luis Ponce Colchagua
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SA...
[Firma]
Ing. Juan Vilho Roncal Mendocino
JEFE DE AREA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS
C.I. N° 100175

SANTA